



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/057/18

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE AUTORIZA LA DESTRUCCIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL, ASÍ COMO LA ENAJENACIÓN Y DESINCORPORACIÓN DEL MATERIAL UTILIZADO DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018, CON EXCEPCIÓN DEL RELATIVO A AQUEL QUE POR SU NATURALEZA PUEDA REUTILIZARSE EN POSTERIORES ELECCIONES Y LOS VOTOS NULOS DE CONFORMIDAD CON EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ANTECEDENTES

I. Expedición de la Ley General. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el Diario Oficial de la Federación se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.¹

II. Reglamento de elecciones. El siete de septiembre de dos mil dieciséis el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG661/2016, a través del cual aprobó el Reglamento de Elecciones.²

III. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro,³ la cual abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento.

IV. Inicio del proceso electoral. El primero de septiembre de dos mil diecisiete el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro⁴ declaró el inicio del proceso electoral local 2017-2018 en el Estado.⁵

V. Comisiones permanentes. El primero de octubre de dos mil diecisiete el Consejo General aprobó la integración de las comisiones permanentes del Instituto, entre las que se encuentra la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana,⁶ la cual el cuatro de octubre del mismo año, sesionó de manera extraordinaria⁷ para elegir a su Presidencia, Secretaría y Vocalía.

¹ En adelante Ley General.

² Dicho ordenamiento se modificó en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-460/2016 y acumulados, así como lo determinado el cinco de septiembre y veintidós de noviembre de dos mil diecisiete y diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, por el Consejo General del propio Instituto Nacional Electoral mediante los acuerdos INE/CG391/2017, INE/CG565/2017 e INE/CG111/2018, respectivamente.

³ En adelante Ley Electoral.

⁴ En adelante Consejo General.

⁵ En adelante proceso electoral.

⁶ En adelante Comisión.

⁷ La minuta 04/17, de la sesión extraordinaria de cuatro de octubre de dos mil diecisiete de la Comisión puede consultarse en la siguiente liga: [http://ieeq.mx/contenido/cg/minutas/2017/CEC/MntCE C0417-04Oct.pdf](http://ieeq.mx/contenido/cg/minutas/2017/CEC/MntCE%20417-04Oct.pdf).



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/057/18

VI. Expedición de Lineamientos. El treinta de octubre de dos mil diecisiete el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,⁸ aprobó el acuerdo relativo a los lineamientos para la destrucción de la documentación electoral utilizada en el proceso electoral y sus anexos.⁹

VII. Acuerdo IEEQ/CG/A/015/18. El veintisiete de febrero de dos mil dieciocho¹⁰ el Consejo General emitió el acuerdo relativo a la producción e impresión de la documentación y material electoral que serían utilizados durante el proceso electoral con base en los formatos y fichas técnicas de los mismos.

VIII. Acuerdo IEEQ/CG/A/037/18. El treinta y uno de mayo el Consejo General emitió la determinación a través de la cual de conformidad con lo previsto en el acuerdo IEEQ/CG/A/015/18,¹¹ se aprobó la impresión de boletas electorales adicionales para la emisión del voto de las personas que ejerzan la representación de los partidos políticos nacionales y locales, así como de las candidaturas independientes ante las mesas directivas de casilla para el proceso electoral.

IX. Jornada Electoral. El primero de julio se llevó a cabo la jornada electoral del proceso electoral para elegir a las personas integrantes de la Legislatura y de los ayuntamientos en la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto transitorio de la Ley Electoral.

X. Etapa posterior a la elección. Concluida la Jornada Electoral, se recibieron los paquetes electorales en los Consejos Distritales y Municipales del Instituto dentro de los plazos establecidos por la Ley.

XI. Sesiones especiales de cómputo. A partir del cuatro de julio en los Consejos Distritales y Municipales correspondientes se llevaron a cabo las sesiones de cómputo respectivas para determinar la votación obtenida en cada distrito o municipio de la entidad, y en su caso, se desahogaron los recuentos administrativos donde resultaron procedentes; se realizó la declaratoria de validez de la elección y la entrega de constancias de mayoría y asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

XII. IEEQ/CG/A/041/2018. El catorce de julio el Consejo General emitió el acuerdo relativo a la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional para la integración de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro¹² y se expidieron las constancias correspondientes, las cuales fueron remitidas al órgano legislativo estatal.

⁸ En adelante Instituto.

⁹ En adelante Lineamientos.

¹⁰ En adelante, salvo mención de un año diverso, las fechas que se señalan corresponden a dos mil dieciocho.

¹¹ El acuerdo puede ser consultado en la siguiente liga: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_31_May_2018_5.pdf.

¹² El acuerdo puede ser consultado en la liga: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_14_Jul_2018_2.pdf.



XIII. Medios de impugnación. En diversas fechas se presentaron ante los Consejos Distritales y Municipales del Instituto cincuenta y cuatro medios de impugnación vinculados con la entrega de las constancias de mayoría y declaraciones de validez de las elecciones de diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos, respectivamente; asimismo, se presentaron ante el Consejo General siete recursos en contra de la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional.

XIV. Sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales. Entre el cuatro y el treinta de septiembre el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, así como las Salas Regional y Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitieron las sentencias conducentes relacionadas con cada uno de los medios de impugnación presentados, mismas que se observaron por esta autoridad electoral en los términos precisados en cada una de ellas.

XV. Sesiones de clausura. El diecisiete de agosto y tres de octubre los Consejos Distritales y Municipales del Instituto llevaron a cabo las sesiones en las cuales declararon la clausura de las actividades vinculadas con el proceso electoral.

XVI. Acuerdo IEEQ/CG/A/052/18. El cuatro de octubre el Consejo General emitió el acuerdo relativo a la conclusión del proceso electoral,¹³ una vez que los órganos jurisdiccionales electorales competentes resolvieron la totalidad de los recursos interpuestos con motivo de las constancias de mayoría entregadas, respectivamente.

XVII. Sesión de la Comisión. El dieciocho de octubre en sesión extraordinaria la Comisión emitió el Dictamen mediante el cual se aprobó la metodología de estudio del comportamiento del voto nulo en el proceso electoral,¹⁴ mismo que se remitió por oficio CECPC/409/2018 a la Secretaría Ejecutiva, para que se considerara en la presente determinación.

XVIII. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El veintiséis de octubre por medio del oficio SE/5717/18, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente el proyecto atinente a esta determinación para los efectos conducentes.

XIX. Oficio del Consejero Presidente del Consejo General. El veintiséis de octubre se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/1310/18, signado el Consejero Presidente del Consejo General, por el cual instruyó se convocara a sesión, a efecto de someter a su consideración del órgano de dirección superior la presente determinación.

¹³ Dicha determinación puede consultarse en la página de internet: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_04_Oct_2018_2.pdf.

¹⁴ En adelante Dictamen.



CONSIDERANDO

ÚNICO. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹⁵ 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro,¹⁶ 98, párrafos 1 y 2 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,¹⁷ así como 52 de la Ley Electoral establecen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Los artículos 104 de la Ley General, 53 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General.
3. Los artículos 207 de la Ley General y 92 de la Ley Electoral refieren que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y dicha ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tienen por objeto la renovación periódica, entre otros, de la integración de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de los ayuntamientos.
4. En términos de los artículos 22, párrafo tercero, 93, párrafo primero y sexto transitorio de la Ley Electoral el proceso electoral debe iniciar el primero de septiembre del año anterior de la elección que corresponda y debe concluir cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, cuando se hayan emitido las resoluciones respectivas por los órganos jurisdiccionales competentes; asimismo, que la celebración de la elección ordinaria se debe llevar a cabo el primer domingo de julio.

¹⁵ En adelante Constitución Federal.

¹⁶ En adelante Constitución Estatal.

¹⁷ En adelante Ley General.



5. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este Instituto a través del Consejo General es el encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales y en lo que les corresponda a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas.

6. El artículo 61, fracción XXIX de la Ley Electoral menciona que el Consejo General tiene competencia para dictar los acuerdos para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución Estatal y la normatividad aplicable.

7. Los artículos 68 de la Ley Electoral y 15 del Reglamento Interior del Instituto,¹⁸ refieren que el Consejo General integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de integrantes que para cada caso acuerde y el trabajo de las mismas se sujeta a las disposiciones de Ley cuando así lo prevenga, así como a las competencias y procedimientos que establezca el citado reglamento.

8. De conformidad con el artículo 94 de la Ley Electoral las etapas del proceso electoral son la preparación de la elección, la jornada electoral, así como los resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

9. Los artículos 16, fracción II, así como 26, fracciones I, IV y V del Reglamento disponen que la Comisión tiene competencia para dar seguimiento a la ejecución y cumplimiento de los programas relacionados con la promoción de la participación ciudadana y la educación cívica; además, a través de la Secretaría Técnica de dicho colegiado, tiene facultades para elaborar y rendir los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones, a fin de someterlos a consideración del Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva.

10. De lo anterior, se advierte que el Instituto es la autoridad electoral en la entidad y a través del Consejo General es responsable de garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones, asimismo que crea comisiones para la realización de los asuntos de su competencia; además, señala que el proceso electoral debe iniciar el primero de septiembre del año anterior al de la elección, las etapas que deben desarrollarse en el mismo y que debe concluir cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, cuando se hayan emitido las resoluciones respectivas por los órganos jurisdiccionales competentes.

¹⁸ En adelante Reglamento.



II. Disposiciones en materia de destrucción de documentación electoral

11. El artículo 216, párrafo 1, incisos a) y c), de la Ley General y 18, fracción XI de la Ley Electoral disponen que los documentos electorales deben elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, así como que su destrucción debe llevarse empleando métodos que protejan el medio ambiente, y que las boletas electorales deben elaborarse utilizando papel de seguridad que permita ser reciclado.

12. Los artículos 318, párrafo 2 de la Ley General, 434, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, 108, último párrafo de la Ley Electoral y 1 de los Lineamientos disponen que la documentación electoral utilizada en el proceso electoral debe destruirse una vez concluido el mismo, así como que el Consejo General puede ordenar la destrucción de boletas electorales, empleando métodos que favorezcan la conservación del medio ambiente.

13. Los artículos 434 del Reglamento de Elecciones, 12 y 13 de los Lineamientos establecen que el Consejo General al aprobar la destrucción de la documentación electoral debe precisar la documentación objeto de la misma, entre la que se encuentran votos válidos, votos nulos, boletas sobrantes, así como de aquellas que fueron inutilizadas durante la actividad de conteo, sellado y enfajillado. Lo anterior bajo estricta supervisión y observándose en todo momento las medidas de seguridad correspondientes y la incorporación de procedimientos ecológicos no contaminantes que permitan su reciclaje; además que se debe separar la documentación que no será objeto de destrucción, siendo la siguiente:

- a) Actas de Jornada.
- b) Actas de escrutinio y cómputo
- c) Lista nominal de electores definitiva con fotografía.
- d) Actas de electores en tránsito.
- e) Hojas de incidentes.
- f) Escritos de protesta.
- g) Lista de los ciudadanos que no se les permitió votar por no encontrarse en la lista nominal de electores.
- h) La documentación federal para su devolución a la Junta Distrital que corresponda.

14. Asimismo, dichas disposiciones establecen que los artículos de oficina que se encuentren en buenas condiciones deben ser entregados a la persona encargada de servicios generales del Instituto a efecto de que se pueda dar el uso adecuado a dichos materiales.



15. De conformidad con los artículos 435 y 437 del Reglamento de Elecciones, así como 4, 5, 6, 8, 11, 15 y 18 de los Lineamientos prevén las actividades y plazos en las cuales se llevará a cabo el procedimiento de destrucción de la documentación electoral utilizada en el proceso electoral, así como las acciones que se deben realizar posterior a su destrucción.

16. Asimismo, los artículos 436 del Reglamento de Elecciones, así como 3 y 7 de los Lineamientos establecen que la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto¹⁹ debe levantar un acta circunstanciada²⁰ en donde se asiente el procedimiento de apertura de la bodega; estado físico en el que se encontraron los paquetes y de su preparación; el número resultante de cajas o bolsas con documentación; la hora de apertura y cierre de la bodega; la hora de salida del vehículo y llegada al domicilio de la empresa o institución que realizará la destrucción; la hora de inicio y término de la destrucción; nombre y firma del funcionariado electoral, representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes presentes durante estos actos.

17. El artículo 438 del Reglamento de Elecciones y 21 de los Lineamientos, señalan que en caso que en la entidad federativa correspondiente, no existan empresas o instituciones dedicadas a la destrucción y reciclamiento de papel, será necesario trasladar la documentación electoral a la entidad más cercana donde existan, acordando la logística necesaria para la concentración de la documentación electoral, dando seguimiento a su traslado y posterior destrucción, para lo anterior, la Dirección de Organización deberá implementar la logística de referencia y la Dirección Jurídica levantará las actas circunstanciadas necesarias.

18. El artículo 439 del Reglamento de Elecciones y 22 de los Lineamientos disponen que, si derivado de la destrucción de documentación electoral se obtuvieran recursos por el reciclamiento de papel, el Instituto debe informar de este hecho a las instancias administrativas correspondientes. Asimismo, la Dirección Jurídica previo acuerdo del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto, levantará el acta de adjudicación directa y los trámites administrativos que se generen derivados del ingreso este recurso.

19. El artículo 440, párrafo 2, inciso a) y el anexo 16, párrafo primero, numeral 2, inciso d) del Reglamento de Elecciones relativo al "Procedimiento para la destrucción de documentación electoral" disponen que para el cumplimiento de destrucción de la documentación electoral a que hace referencia el artículo 435 de dicho ordenamiento,

¹⁹ En adelante Dirección Jurídica.

²⁰ En términos de lo dispuesto por el artículo 20 de los Lineamientos, las actas circunstanciadas deberán contar con las firmas de las personas que asistieron a los diferentes actos y para ello será necesario recabar las firmas de cada persona que asistió a la apertura de las bodegas electorales, así como de quienes testifiquen la destrucción de la documentación electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/057/18

se debe realizar la preparación de la documentación electoral a destruir, dentro de las bodegas electorales si el espacio lo permite, o en el área más próxima y adecuada, en cuyo caso solamente el personal autorizado puede participar en este ejercicio; además que se deben conservar, en su caso, los documentos electorales que hayan sido seleccionados para la realización de los estudios que mandaten los Consejos Generales del Instituto Nacional o de los organismos públicos locales, los cuales deben separarse del resto que será destruido y una vez realizado el estudio se debe proceder a su destrucción.

20. El artículo 440, párrafo 3 del referido Reglamento establece que la destrucción de la documentación electoral en los organismos públicos locales se debe realizar conforme a los Lineamientos que para tal efecto apruebe el órgano de dirección superior correspondiente.

21. Por su parte, los artículos 3 y 9 de los Lineamientos prevén las áreas y el funcionamiento del Instituto que debe participar en el procedimiento de destrucción de documentación electoral, los cuales son responsables de coordinar y supervisar el control operativo del procedimiento de destrucción y la elaboración de las actas circunstanciadas en los términos de dicho ordenamiento, respectivamente.

22. Asimismo, los artículos 3, inciso a), 14 y 19 del citado ordenamiento, prevén que, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto²¹ a través del "Reporte de avance en la preparación para su destrucción, de la documentación electoral del proceso electoral"²² mantendrá informada a la Secretaría Ejecutiva del Instituto respecto de las actividades derivadas del proceso de destrucción de la documentación electoral.

23. Los artículos 4, 5 y 6 de los Lineamientos establecen el cronograma de actividades para llevar a cabo la destrucción de la documentación del proceso electoral, en el cual se considera como actividad 3 la relativa a la "preparación, recopilación y selección de la documentación", apartado 3.3 la extracción de votos nulos; además, refiere como actividad 4 la extracción de la demás documentación electoral que debe ser separada de la documentación a destruir.

24. El artículo 16 de los Lineamientos refiere que la Secretaría Ejecutiva debe invitar a la integración del Consejo General, a la ciudadanía que fungió como integrante de los Consejos Distritales y Municipales, a la representación de los partidos políticos, de asociaciones políticas, organizaciones de la sociedad civil y demás instituciones, a presenciar la preparación traslado y destrucción de la documentación electoral del proceso electoral. Así como, a la Contraloría General del Instituto y a la Dirección Jurídica, para que envíen a una persona representante al acto de apertura de la bodega y destrucción; a efecto de que se levante el acta circunstanciada para constancia.

²¹ En adelante Dirección de Organización.

²² Formato 2 del anexo 16.1 del Reglamento de Elecciones, y Anexo 3 de los Lineamientos.



25. El artículo 20 de los Lineamientos dispone que en el sitio de internet del Instituto será colocado el informe final, con el objeto de transparentar los actos realizados durante la preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral del proceso electoral.

26. De las disposiciones señaladas se advierte que la documentación electoral utilizada durante el proceso electoral debe ser destruida una vez que se concluya el mismo, así como que se pueden conservar, en su caso, los documentos electorales que hayan sido seleccionados para la realización de los estudios necesarios, para lo cual se deben separar del resto de la documentación que será objeto de destrucción y hasta que concluyan dichos estudios se procederá a su destrucción, del mismo modo se advierte que los Lineamientos establecen el procedimiento a seguir para llevar a cabo la destrucción de la citada documentación informando sobre dichas actividades a la Secretaría Ejecutiva tomando como base el cronograma de actividades correspondiente. Además, se destaca que lo anterior deber realizarse bajo procedimientos ecológicos no contaminantes.

III. Destrucción de documentación electoral

27. De conformidad con los antecedentes citados en este acuerdo el diecisiete de agosto y tres de octubre los Consejos Distritales y Municipales del Instituto llevaron a cabo las sesiones en las cuales declararon la clausura de las actividades vinculadas con el proceso electoral,²³ respectivamente.

28. El veintidós de octubre, mediante oficio CECPC/409/2018, la Presidenta de la Comisión remitió a la Secretaría Ejecutiva para su consideración en la presente determinación el Dictamen por el cual se aprobó la metodología de estudio del comportamiento del voto nulo en el proceso electoral, mismo que se anexa al presente y se tiene como reproducido para los efectos legales conducentes y del cual se advierte:

...

En atención a lo anterior, con fundamento en el artículo 440, párrafo 2, inciso a) del Reglamento de Elecciones, la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana realizará el estudio del comportamiento del voto nulo en el proceso electoral local 2017-2018, a partir de una muestra representativa.

²³ Cabe señalar que los consejos electorales con sede en Pedro Escobedo, Landa de Matamoros y San Joaquín, llevaron a cabo la sesión de clausura de actividades el diecisiete de agosto, en atención a que no se presentaron medios de impugnación vinculados con las elecciones que les correspondieron. Al concluir las referidas sesiones, los paquetes electorales de cada uno de los Consejos Distritales y Municipales fueron trasladados a la bodega electoral del Instituto para su posterior destrucción; cabe señalar que los paquetes electorales correspondientes a Landa de Matamoros y San Joaquín se remitieron previamente al Consejo Distrital 15 con sede en Jalpan de Serra el dieciocho de agosto, en atención a los medios de impugnación que se encontraban pendientes de determinación jurisdiccional en dicho Distrito. Para lo cual la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos levantó las actas circunstanciadas correspondientes a su traslado. A la fecha toda la documentación y material electoral utilizados en el proceso electoral permanecen resguardados en la bodega electoral del Instituto en términos de los Lineamientos.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/057/18

Con dicho estudio, con independencia de obtener otras conclusiones, se pretende a) identificar la tendencia del voto nulo en la entidad, para lo cual se debe tomar en cuenta la elección del proceso electoral 2017-2018; b) determinar cuál es la posición de la ciudadanía para determinar la nulidad de su voto o sufragar a favor en candidatura no registrada de manera consciente, es decir, analizar si no está de acuerdo con ninguna de las opciones establecidas en la boleta; c) indicar posibles soluciones a implementar y que promuevan el voto válido e informado a la ciudadanía, así como d) establecer en qué medida las personas votantes no comprendieron la forma en cómo sufragar de manera válida, o bien, fueron creativas en la manifestación del sufragio y, sin intención, ocasionaron que su voto se anulara.

Para efectos de dicho estudio, se analizarán diversas hipótesis, contenidas en la metodología de estudio del voto nulo en el proceso electoral 2017-2018 en el Estado, el cual se tiene por reproducido como si a la letra se insertase para los efectos a que haya lugar y cuyas consideraciones y razonamientos son parte integral de esta determinación.

En ese sentido, se aprueba el mecanismo de análisis del comportamiento del voto nulo en el proceso electoral 2017-2018 en el Estado y se solicita al Consejo General se autorice a esta Comisión obtener una muestra representativa de 387 boletas que contienen votos nulos de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa, derivadas del proceso electoral ordinario 2017-2018, divididas como se muestra en la siguiente tabla:

DISTRITO	NULOS	NULOS/TOTAL NULOS	MUESTRA X DISTRITO	REDONDEO
I	2,797	6.2047%	23.6349	24
II	2,703	5.9961%	22.8406	23
III	2,113	4.6873%	17.8551	18
IV	2,624	5.8209%	22.1731	23
V	3,002	6.6594%	25.3672	26
VI	3,139	6.9633%	26.5249	27
VII	3,435	7.6200%	29.0261	30
VIII	3,332	7.3915%	28.1557	29
IX	2,229	4.9447%	18.8353	19
X	2,835	6.2890%	23.9560	24
XI	3,422	7.5911%	28.9163	29
XII	2,783	6.1736%	23.5166	24
XIII	2,602	5.7721%	21.9872	22
XIV	3,995	8.8622%	33.7582	34
XV	4,068	9.0242%	34.3750	35
TOTAL	45,079	100%	380.9223	387

29. En razón de lo anterior y toda vez que ha concluido el proceso electoral, es pertinente autorizar la destrucción de la documentación electoral utilizada en el mismo, y la enajenación del material electoral respectivo, previa selección que realice la Dirección de Organización de aquél que de acuerdo a sus características y condiciones pueda ser utilizado para coadyuvar con algún otro órgano que así lo solicite o en posteriores elecciones.

30. Asimismo, en términos de lo establecido por la Comisión en el Dictamen se autoriza la extracción de los trescientos ochenta y siete votos nulos que formarán parte de la muestra representativa para el estudio a que se ha hecho referencia, los cuales continuarán bajo resguardo de este Instituto y una vez finalizado su análisis debe llevarse a cabo su destrucción, para tal efecto se levantará el acta circunstanciada correspondiente. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440, párrafo 2, inciso a) y el anexo 16, párrafo primero, numeral 2, inciso d) del Reglamento de Elecciones.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/057/18

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, párrafos 1 y 2, y 99, 104, 207, 216, párrafo 1, incisos a) y c), 318, párrafo 2 de la Ley General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 52, 53, fracciones I, III y V, 57, 61, fracción XXIX y XXXV, 63, fracciones I y III, 68, 92, 93 y 108, último párrafo de la Ley Electoral; 434 a 440, párrafo 2, inciso a), y párrafo 3, anexo 16, párrafo primero, numeral 2, inciso d) del Reglamento de Elecciones; 3 a 22 de los Lineamientos; 15, 16, fracción II, 26, fracciones I, IV y V, 79, fracción II y 80 del Reglamento Interior del Instituto; el órgano de dirección superior de este Instituto emite el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es competente para conocer y aprobar:

- a) El Dictamen que emite la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana, a través del cual se aprueba la metodología del estudio del comportamiento del voto nulo en el proceso electoral 2017-2018 en el Estado.
- b) La destrucción de documentación electoral, así como la enajenación y desincorporación del material utilizado durante el proceso electoral local 2017-2018, con excepción del relativo a aquel que por su naturaleza pueda reutilizarse en posteriores elecciones y los votos nulos de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana.

SEGUNDO. Se aprueba el Dictamen emitido por la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto.

TERCERO. Se autoriza la destrucción de documentación electoral, así como la enajenación y desincorporación del material utilizado durante el proceso electoral local 2017-2018, con excepción del relativo a aquel que por su naturaleza pueda reutilizarse en posteriores elecciones y los votos nulos, de conformidad con el Dictamen de cuenta, en los términos precisados en esta determinación.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a través de:

- a) La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, para que lleve a cabo el procedimiento de destrucción de documentación electoral del proceso electoral local 2017-2018, en términos de las disposiciones aplicables y esta determinación.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/057/18

- b) La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, a efecto de que levante las actas circunstanciadas correspondientes, en términos de las disposiciones aplicables y esta determinación.
- c) El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto, para que proceda a desahogar los procedimientos conducentes en términos de la normatividad aplicable.

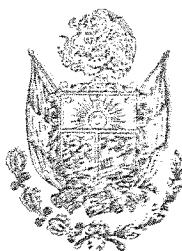
QUINTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro y el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, a treinta de octubre de dos mil dieciocho.
DOY FE.

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR**, que el sentido de la votación en el presente acuerdo, fue de la siguiente manera:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	✓	
MTRA. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
DR. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA
Secretario Ejecutivo